

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 12 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que **el apoderado de la parte ejecutante**, presentó **solicitud de dar por terminado el presente en contra del demandado** atendiendo que **el demandado realizó el pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en los Pagaré Nro. 8080098257; pagaré Nro. 90000156258; y pagaré Sin número, suscrito el 3 de noviembre de 2021; pagaré Sin número, suscrito el 26 de junio de 2021; con la declaración de que estos continúan vigentes para hacer efectivas las obligaciones en ellos contenidas.** Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)
Auto número: **0189**

ASUNTOS : PONE EN CONOCIMIENTO SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDWIN GRANJA HURTADO C.C. No. 1.113.650.132
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00168-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera que en aras de garantizar el derecho defensa y de contradicción de las partes, se pondrá en conocimiento de los demandados la solicitud elevada por la parte activa, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** efectúe los pronunciamientos que a bien tenga. (sec. 043)

En firme este proveído, ingrese nuevamente a despacho para proveer respecto de la solicitud de terminación del proceso solicitada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbb8491705c792759d36be303cd7043ca12a04cd429f1779dea6e61848d9bf2**

Documento generado en 12/02/2024 08:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERMINACIÓN PAGO MORA, RADICADO: 76520310300320230016800, BANCOLOMBIA SA VS EDWIN GRANJA HURTADO

Abogado Judicialización Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

Vie 09/02/2024 11:53

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

TERMINAPROCESOPORPAGODELAMORA2.pdf;

**Señor,
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PLAMIRA**

Adjunto memorial que consta de 1 folio.

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 1020444432
T.P. 241.426 del C.S de la J.
Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co



Señor,
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PLAMIRA
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO(S):	EDWIN GRANJA HURTADO
RADICADO:	76520310300320230016800
ASUNTO:	SOLICITUD TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1020444432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241426. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito informar que la parte demandada realizó el pago de las cuotas en mora del pagaré **Nro. 8080098257**, pagaré **Nro. 90000156258**, pagaré **Sin número**, suscrito el 3 de noviembre de 2021, pagaré **Sin número**, suscrito el 26 de junio de 2021; en consecuencia, solicito lo siguiente:

1. La terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el Pagaré **Nro. 8080098257**, pagaré **Nro. 90000156258**, pagaré **Sin número**, suscrito el 3 de noviembre de 2021, pagaré **Sin número**, suscrito el 26 de junio de 2021; y la declaración de que estos continúan vigentes para hacer efectivas las obligaciones en ellos contenidas.
2. La declaración de que esté continúa vigente para hacer efectiva la obligación en el contenida en el pagaré **Nro. 90000156258** y respaldada con la hipoteca contenida en la escritura pública **No. 1463 del 23 de agosto de 2021, de la Notaría Tercera del Círculo de Palmira.**
3. El levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble objeto de la litis, expidiendo los oficios para tal fin.
4. Que no haya lugar a condena en costas.

Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 1020444432
T.P. 241426.000. del C.S de la J.
Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co